



[Firma]
Cory Marusia Hanco Zireña
JEFE DE LA UNIDAD C. RR.HH.
RED DE SALUD PUNO

[Firma]
Abg. MARCO A. ALCOS APOMATTA
ADMINISTRADOR
RED DE SALUD PUNO
CAP. 4457

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Puno, 24 de Abril del 2025

VISTOS: La Resolución Directoral N° 040-25-SA-D-UE-405/RED SALUD PUNO; MEMORANDUM N° 093-2025-J-U-RR.HH/RED DE SALUD PUNO, OFICIO 087-2025-J-U-RR.HH-RED DE SALUD PUNO; INFORME 08-2025-J-ACAP-U-RR.HH-RED SALUD PUNO; INFORME N° 0015-2025-ARP-U-RR.HH-RED DE SALUD PUNO; MEMORANDUM N° 261-2025-D/RED DE SALUD PUNO; MEMORANDUM N° 049-2025-ADM-RED-SALUD-PUNO, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Directoral N° 040-25-SA-D-UE-405/RED SALUD PUNO de fecha 04 de febrero del 2025, se resolvió declarar la nulidad de la Resolución Administrativa N° 375-24-SA-J-RR.HH/RED SALUD PUNO, de fecha 07 de agosto del 2024, que resolvió Declarar Improcedente, al trabajador GARCIA RAMOS LUIS DARWIN (...); el pago por concepto de horas complementarias, por los fundamentos expuestos en sus considerandos. Así mismo en su artículo segundo dispone retrotraer el procedimiento hasta el momento en que la Unidad de Recursos Humanos y el Área de Control de Asistencia y Permanencia de la Red de Salud Puno, le corresponde emitir un nuevo acto administrativo que se pronuncie sobre el pago por concepto de horas complementarias correspondiente a los meses de enero y marzo del año 2022;

Que, mediante Ley N° 31516, se modifica los artículos 2, 3, 4 y 5 del Decreto Legislativo N° 1154, Decreto Legislativo que Autoriza los Servicios Complementarios en Salud; es así que los artículos 2 y 3 quedan redactados en los siguientes términos: "Artículo 2. Definición de los Servicios Complementarios en Salud El servicio complementario en salud es el servicio que el profesional de la salud o el profesional de la salud con segunda especialización presta en forma voluntaria, en el mismo establecimiento de salud donde labora o en otro establecimiento de salud, constituyendo una actividad complementaria adicional determinada por las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente norma. La entrega económica por el servicio complementario en salud debe encontrarse diferenciada en la planilla única de pagos donde tenga vínculo laboral el profesional de la salud. Esta entrega económica no tiene carácter pensionable, no está sujeta a cargas sociales ni forma parte de la base del cálculo para la determinación de la compensación por tiempo de servicios. Se encuentra afecta al impuesto a la renta. Artículo 3. Servicios Complementarios en Salud 3.1 Los servicios complementarios en salud que comprenden una entrega económica y constituyen el conjunto de actividades y procedimientos asistenciales que realizan los profesionales de salud de manera voluntaria se realizan por necesidad de servicio, adicional a su jornada ordinaria de trabajo y de acuerdo a la programación debidamente sustentada y aprobada por parte del director o responsable del establecimiento de salud por un máximo de doce horas por día, bajo las siguientes condiciones: 1. Fuera de su horario de trabajo o durante el goce de su descanso físico o período vacacional. 2. Queda prohibido programar los servicios complementarios en el descanso pos guardia nocturna del profesional de la salud;

Que, en fecha 6 de enero de 2022, se publica el Decreto de Urgencia N° 01-2022, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias destinadas a garantizar la respuesta sanitaria de atención en los establecimientos de salud en el marco de la emergencia sanitaria por la covid-19, autorizando para los meses de enero y febrero 2022, entre otros a las Unidades Ejecutoras de Salud de los gobiernos regionales, programar ampliaciones de turno por servicios complementarios en salud para los profesionales de la salud comprendidos en los alcances del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado; y del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios; para la atención de casos sospechosos o confirmados de COVID-19, de hasta por un máximo de 8 turnos al mes y cada turno por un máximo de 12 horas por día. Autorización que es ampliada para los meses de marzo y abril del 2022, mediante Decreto de Urgencia N° 002-2022, los establecimientos de salud del primer nivel de atención categorizados como I-3 y I-4;





[Firma]
C/O. Marusia Manco Zireña
JEFE DE LA UNIDAD C- RR HH
RED DE SALUD PUNO

[Firma]
ABG. MARCO A. ALCOS APOMAYTA
ADMINISTRADOR
RED DE SALUD PUNO
CAP. 4457

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Puno, 24 de Abril del 2025

Que, en ese contexto y conforme a la disposición contenida en la Resolución Directoral N° 040-25-SA-D-UE-405/RED SALUD PUNO, de fecha 04 de febrero del 2025, sobre el pago por concepto de horas complementarias correspondiente a los meses de enero y marzo del año 2022, a favor del servidor LUIS DARWIN GARCIA RAMOS, es preciso efectuar las diligencias necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse un nuevo acto administrativo;

Que, en ese sentido, el Jefe del Área de Control de Asistencia y Permanencia de la Unidad de Recursos Humanos de la Red de Salud Puno, emite el INFORME N° 008-2025-J-ACAP-U.RR.HH-RED SALUD PUNO, de fecha 09 de enero del 2025, donde previo al aporte de datos como actividad material; en el punto SEGUNDO manifiesta lo siguiente: "Respecto de la programación y pago del servicio de horas complementarias, el TAP LUIS DARWIN GARCIA RAMOS cumple con realizar las funciones asignadas durante sus días libres en el circuito de atención de COVID-19, en los meses de enero a abril del 2022, según rol de trabajo e informe de actividades, según OFICIO N° 01-2022-MR METROPOLITANO/RED DE SALUD PUNO, de fecha 02 de febrero 2022 y el OFICIO N° 030-2022-MR-METROPOLITANO/RED DE SALUD PUNO, presentado en fecha 04 de abril del 2022, por el Jefe de la MICRO RED METROPOLITANO. Concluyendo que se realizó el pago de solo 64 horas en el mes de enero y en el mes de marzo no fue considerado para percibir el pago, sin embargo, según informes como nuevas pruebas corresponde el reconocimiento de deuda, correspondiente a los meses de enero y marzo, donde se evidencia que el servidor MC: LUIS DARWIN GARCIA RAMOS, figura sus pagos en la nómina del mes de enero 2022, por el monto de S/. 5,888.00, debiendo ser S/. 6.624.00 (faltando reintegrar S/.736.00), habiendo laborado 6 turnos de guardia (G.12 HORAS), en horas Covid, servicios complementarios por un total de 72 horas. En lo que corresponde al mes de marzo 2022, el servidor MC. LUIS DARWIN GARCIA RAMOS, no figura en la nómina a pagar, sin embargo, cumplió su labor, según rol de trabajo de horas complementarias Covid, de 5 guardias (12 horas) correspondiente a 60 horas, S/.5,520.00 LABORADOS EFECTIVAMENTE SEGÚN OFICIO N° 110-2022-J-U-RRHH-RED DE SALUD PUNO";

Que, para el cálculo de las horas complementaria se ha tomado en cuenta lo establecido en el anexo N°1, del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1154, aprobada con Decreto Supremo N° 001-2014-SA, donde el costo-hora para los Médicos Cirujanos, es de 42.00 soles;

Que, por tanto, habiéndose determinado que existe montos no abonados de los meses de enero y marzo del 2022, de las horas complementarias a favor de LUIS DARWIN GARCIA RAMOS, es necesario reconocer dicho adeudo, como gastos de ejercidos anteriores de los meses adeudados, conforme a la disposición contenida en el MEMORANDUM N° 261-2025-D/RED DE SALUD PUNO, de fecha 27 de febrero del 2025, emitida por el Director Ejecutivo de la Red de Salud Puno;

Que, el artículo 37 del Decreto Supremo N° 304-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 24411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto indica, "Los Gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al Presupuesto Institucional del periodo inmediato siguiente (...);

Que, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, se establecen las normas que reglan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranzas de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos;



Abg. MARCO A. ALCOS APOMAYTA
ADMINISTRADOR
RED DE SALUD PUNO
CAP. 4457

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Puno, 24 de Abril del 2025

Que, atendiendo a la actuación administrativa contenida en los documentos de vistos, el Jefe de la Oficina de Administración de la Red de Salud Puno, mediante MEMORANDUM N° 049-2025-ADM-RED-SALUD PUNO, de fecha 26 de marzo del 2025, comunica que se reconoce la deuda por horas complementarias correspondiente a los meses de enero y marzo del 2022 al TAP M.C. LUIS DARWIN GARCIA RAMOS, acotando que su cumplimiento a esta disposición, es bajo responsabilidad;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 1154 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2014-SA, y los Decretos de Urgencia que autorizan las horas complementarias por el COVID-19;

Estando a lo informado por el Área de Control de Asistencia y Permanencia, por el Área de Remuneraciones y Pensiones, con el visto bueno de la Oficina de Administración y Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER, el adeudo de ejercicios anteriores, por la obligación contraída en el pago del Bono por horas Complementarias, a favor del servidor LUIS DARWIN GARCIA RAMOS, con el cargo de Medico, Nivel y/o Categoría Remunerativa N-1, del Establecimiento de Salud Metropolitano de la Red de Salud Puno, conforme a los fundamentos expuesto en la parte considerativa de la Presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR al Área de Remuneraciones y Pensiones emita la respectiva planilla de pagos, de Bonos Extraordinarios Personal Activo, de acuerdo al siguiente detalle:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CARGO	EE.SS.	ENERO	MARZO	TOTAL
01	GARCIA RAMOS LUIS DARWIN	01333104	MEDICO	METROPOLITANO	S/. 736.00	S/. 5,520.00	S/. 6,256.00

ARTÍCULO TERCERO.- El egreso que demande la ejecución de la presente Resolución debe afectarse a la asignación específica 2.1.1.9.3.14, y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal para cada establecimiento.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, se remita copia de todo el expediente y todo lo actuado a Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Red de Salud Puno, a efecto de que implemente las acciones pertinentes que permitan establecer responsabilidad administrativa en contra de los servidores que dieron origen a la omisión y retardo en el pago oportuno, incurriendo en obstaculización, paralización injustificada del trámite e infracción de los plazos establecidos por Ley.

ARTÍCULO QUINTO, - TRANSCRIBIR y NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado, legajo personal y demás instancias administrativas correspondientes.

ARTICULO SEXTO. - DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Institucional.

Regístrese y Comuníquese.



Dr. Edwin W. Ticona Mamani
Jefe de la Oficina de Administración
CMP 87398